JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00575-00.

De entrada, se encuentra que la gestora judicial del organismo accionante anexa la renuncia respecto del poder que ha sido conferido; acto que se acomoda a lo previsto por el inc. 3º, art. 76 del C.G.P., teniéndose que la dimisión fue acompañada por la comunicación enviada a la citada sociedad mandante.

Así, **se acepta la denotada abdicación**, indicándose que ella finiquita la delegación 5 días después de haberse presentado el memorial abordado.

Por otro lado, al margen de lo esbozado, **se llama la atención a la respectiva litigante**, en aras de que, en lo sucesivo, **como se ha insistido con anterioridad**, **sin que, inexplicablemente, se acatara lo señalado sobre el particular**, se tomen en consideración las directrices y argumentaciones que se han compendiado por la Judicatura, en torno a la interposición de súplicas encaminadas a lograr la emisión anticipada de proveídos, las que no son viables, porque dejan de lado los aspectos ya señalados por este Estrado Judicial, ora de que, en oposición a lo buscado, quebrantan la eficaz tramitación de los asuntos y desembocan en un mayor grado de congestión judicial.

Esto, **poniéndose de presente que el tozudo proceder avizorado**, no lleva a deducir, **sino que a la profesional del derecho no le interesa o busca desconocer las pautas y explicaciones vertidas por la Agencia Jurisdiccional**, **mostrándose un comportamiento desafiante y ajeno a la compostura**, **prudencia y debido acatamiento y respeto que ha de observarse al desplegar actividades ante un Estamento revestido de una especial autoridad, como lo es la enunciada Entidad Administradora de Justicia**.

De esta manera, de continuarse con ese proceder, que soslaya los lineamientos explicitados por el Operador Judicial, se tomarán las medidas que resultan viables, con mayores veras al otearse que tal obrar de ninguna forma contribuye a la pronta solución de los negocios instados y desconoce, no solamente los criterios objetivos implementados para su evacuación (turnos), sino también los derechos de los restantes usuarios del aparato jurisdiccional, que se encuentran en similares condiciones.

Para culminar, se itera que la dimisión estudiada finiquita el apoderamiento en el período establecido legalmente, o sea, tiempo después de haberse adjuntado el documento que la contiene con el enteramiento de ley, sin que, por ende, en contravía de lo esgrimido por la mencionada abogada, pueda pregonarse que la determinación de la Judicatura marque la efectiva finalización del empeño encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2024. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f74f49ef0bd2dd111697e193eeb32d5a12f179d79541ff49171fb3bfaf5fa9e**
Documento generado en 19/01/2024 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica